

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 540/24-2025/JL-I.

#### 1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número 540/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por la ciudadana Vany Fabiola Vera Jiménez, parte actora, en contra de Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.; con fecha 03 de febrero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de febrero de 2026.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 01 de septiembre de 2025, suscritos por los Licdos. Jorge Ramírez Reyes y Julio Ortiz Santamaría, así como la Licda. Martha Cruz Jove García, apoderados de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito de fecha 27 de agosto de 2025, signado por la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 4) con el escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por la ciudadana Vany Fabiola Vera Jiménez -parte actora-, por el cual solicita se dé continuidad con la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Personalidad jurídica.**

##### **a) Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número siete mil cuatrocientos veinte (7420), de fecha 14 de octubre de 2024, pasada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francoz Garate, Titular de la Notaría Pública número 153 del Estado de México; con fundamento en el numeral 692, fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jorge Ramírez Reyes y Julio Ortiz Santamaría, así como la licenciada Martha Cruz Jove García como apoderados jurídicos de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 742610, 0742609 y 13852592, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

##### **b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédulas profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

#### **SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.**

##### **a) Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.**

El apoderado jurídico de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada- señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 10 284 A, zona Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado de la parte demandada, a las ciudadanas **María Montserrat Ramírez Jove, Noemí Valverde Flores, Juana Martínez de la Cruz, Ingrid Jocelyn Peralta Amador y Anayeli Mora Fuentes**, así como los ciudadanos **Francisco Daniel Linaesh Hernández y José Antonio Méndez Reyes**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. - parte demandada-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

##### **b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

La apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, a las ciudadanas **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Alondra Michelle Mut Cámara y Citlali Monserrat Baxin Vargas**, así como los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Isaac Enrique García Lara, Claudio Jesús Panti Ávila y Francisco Javier Pérez Solís**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

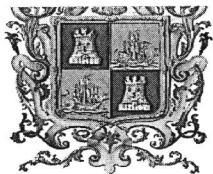
#### **TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

##### **a) Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.**

En atención a que la parte demandada, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo ramjove@yahoo.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

##### **b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la apoderada jurídica del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



**Trabajadores –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

#### a) Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 05 de septiembre de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Entrega y cumplimiento de los requisitos del aviso de rescisión.
- II. Causas justificadas de rescisión sin responsabilidad para el patrón.
- III. Existencia del aviso de rescisión y su debida entrega.
- IV. Inexistencia de despido injustificado.
- V. Pago.
- VI. Cumplimiento.
- VII. Improcedencia de las horas extras reclamadas.
- VIII. Improcedencia de la indemnización constitucional.
- IX. Falsedad de hechos y mala fe procesal.
- X. Inexistencia de documentos apócrifos.
- XI. Genérica.
- XII. Dolo (exceptio doli).
- XIII. Improcedencia de la acción por existencia de aviso de rescisión, pago de finiquito, confesión tacita y omisión de circunstancias en la demanda.
- XIV. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

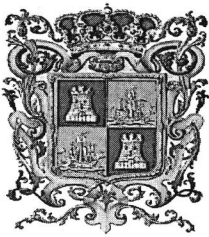
De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional**. A cargo de la ciudadana Vany Fabiola Vera Jiménez.
- II. **Testimonial**. A cargo de la ciudadana Evelyn Ganzo Sunza, así como los ciudadanos Ismael Moreno Rodríguez y Gonzalo Noe González Negrete.
- III. **Documental pública**. Consistente en **original** de Contrato individual de trabajo, de fecha 27 de diciembre de 2022. **Nota**: Se hace constar que la parte demandada exhibió dos contratos con la misma fecha, así mismo anexa a dichos documentos, la copia de Solicitud de empleo, Constancia de situación fiscal, credencial para votar, asignación de número de seguridad social, recibo de la Comisión Federal de Electricidad, cuenta bancaria, CURP, alta y baja ante el IMSS, acta de nacimiento y Certificado de secundaria.
- IV. **Documental privada**. Consistente en **impresión** de Aviso de rescisión, de fecha 01 de marzo de 2025. En caso de ser objetada, se ofrece como **medio de perfeccionamiento**, la pericial en informática.
- V. **Documental privada**. Consistente en **impresión** de Constancia de presentación de movimiento afiliatorios, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Documental privada**. Consistente en **copia simple** de Finiquito de fecha 23 de abril de 2025.
- VII. **Documental privada**. Consistente en **impresión** de 28 Recibos de pago. **Nota**: Se hace constar que dichos recibos 27 corresponden al periodo del 01/01/2024 al 15/02/2025 y uno correspondiente al periodo del 01/01/2024 al 31/12/2024.
- VIII. **Documental**. Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la institución BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
- IX. **Instrumental de actuaciones**. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- X. **Presunciones legales y humanas**. De todo lo actuado en el expediente.
- XI. **Documental privada**. Consistente en **original** de Reporte de entradas y salidas Tarjeta de tiempo, correspondiente al periodo del 31 de diciembre de 2024 al 01 de marzo de 2025.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 27 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 06 de agosto de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Vany Fabiola Vera Jiménez -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### SÉPTIMO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; **con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto al escrito de demanda.**

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el lunes 18 de agosto de 2025 y finalizó el viernes 05 de septiembre de 2025, al haber sido emplazado el viernes 15 de agosto de 2025.

#### OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; **en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

#### NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte demandada y al tercero interesado**, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo, según corresponda.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondo.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Vany Fabiola Vera Jiménez (parte actora)</li> <li>Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de febrero del 2026.

*Martin Silva Calderon*  
Licenciado Martin Silva Calderon  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR